

Tesis: V-TASR-XII-II-2444
Quinta Época. Año VII. Tomo IV No. 73. Enero 2007
Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional Hidalgo – México (Tlalnepantla)
Código Fiscal de la Federación

RESOLUCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE UNA DIVERSA DICTADA EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN.- EL PARTICULAR PUEDE VÁLIDAMENTE AGOTAR NUEVAMENTE ESTE MEDIO DE DEFENSA O ACUDIR DIRECTAMENTE AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-

Es de explorado derecho que el recurso administrativo de revocación es optativo antes de acudir al juicio de nulidad en términos del artículo 120 del Código Fiscal de la Federación porque ambos constituyen medios de defensa ordinarios que tienen como finalidad estudiar la debida fundamentación y motivación del acto autoritario, pues en estos casos la autoridad resolutoria tiene la obligación de analizar su legalidad. Con base en lo anterior, si bien, el artículo 125 primer párrafo in fine del ordenamiento legal invocado, dispone que los actos administrativos dictados en cumplimiento de las resoluciones emitidas en recursos administrativos, pueden ser impugnados, por una sola vez, a través de la misma vía -es decir del recurso de revocación-, ello únicamente constituye una excepción que estableció el legislador a la hipótesis de improcedencia que establece el diverso numeral 124, fracción II, del propio Código, el cual señala la improcedencia del recurso de revocación contra resoluciones dictadas en el propio recurso, por lo que no existe obligación para el gobernado de agotar nuevamente el recurso administrativo, ya que el término "podrá" debe interpretarse en forma armónica con el diverso 120, que en forma específica dispone que no hay prelación entre estos medios de defensa y que el contribuyente puede acudir en forma indistinta a cualquiera de los dos, por ser el primero optativo. (101)

PRECEDENTES

Juicio de Nulidad No. 5738/05-11-02-6.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 14 de julio de 2006, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.